

Acción de Inconstitucionalidad 148/2017¹

Registro digital: 30665

Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017.

Undécima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, junio de 2022, Tomo II, página 873

Instancia: Pleno

I. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CUENTA CON LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CONTRA NORMAS GENERALES QUE NO CORRESPONDAN A LA MATERIA PENAL O PROCESAL PENAL, CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

II. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE SOBRESEERSE RESPECTO DE LA NORMA PENAL INVALIDADA EN DIVERSA ACCIÓN, AL NO EXISTIR JURÍDICAMENTE TAL DISPOSICIÓN Y HABERSE DISPUESTO LOS EFECTOS RETROACTIVOS CORRESPONDIENTES (SOBRESEIMIENTO RESPECTO DEL ARTÍCULO 13, APARTADO A, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).

III. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO DEBE SOBRESEERSE RESPECTO DE LA NORMA PENAL IMPUGNADA QUE HA SIDO REFORMADA, YA QUE PUEDEN DARSE EFECTOS RETROACTIVOS A LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE UNA NORMA DE ESA NATURALEZA, CON IMPACTO EN LOS PROCESOS EN LOS QUE SE HUBIERA APLICADO.

IV. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.

V. ABORTO. EL ESPECTRO DE LA DECISIÓN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA QUE LO SANCIONA CON PENA DE PRISIÓN DEBE COMPRENDER TANTO A LAS MUJERES COMO A LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR.

VI. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. SU RELACIÓN CON EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.

VII. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS A LA AUTONOMÍA Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

VIII. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. SU RELACIÓN CON EL DERECHO A LA IGUALDAD JURÍDICA.

¹ Para consultar el precedente completo: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro digital 30665, Libro 14, junio de 2022, Tomo II, página 873, disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30665>.

IX. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. SU RELACIÓN CON EL DERECHO A LA SALUD.

X. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. SUS IMPLICACIONES ESPECÍFICAS.

XI. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. IMPLICA LA EDUCACIÓN SEXUAL COMO PILAR DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE SALUD REPRODUCTIVA.

XII. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. IMPLICA EL DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN Y ASESORÍA EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y MÉTODOS DE CONTROL NATAL.

XIII. DERECHO A DECIDIR. LA MUJER Y LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR SON TITULARES EXCLUSIVOS DEL DERECHO A DECIDIR LA CONTINUACIÓN O INTERRUPCIÓN DE SU EMBARAZO.

XIV. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. IMPLICA LA GARANTÍA DE QUE TOMEN UNA DECISIÓN INFORMADA EN RELACIÓN CON LA INTERRUPCIÓN O CONTINUACIÓN DE SU EMBARAZO.

XV. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. TANTO LA OPCIÓN DE CONTINUAR COMO LA DE INTERRUMPIR EL PROCESO DE GESTACIÓN CONSTITUYEN DOS ÁMBITOS DE PROTECCIÓN CON IGUAL RELEVANCIA.

XVI. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. IMPLICA GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DE INTERRUMPIR SU EMBARAZO EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DE FORMA ACCESIBLE, GRATUITA, CONFIDENCIAL, SEGURA, EXPEDITA Y NO DISCRIMINATORIA.

XVII. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. SÓLO PUEDE COMPRENDER EL PROCEDIMIENTO DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO DENTRO DE UN BREVE PERIODO CERCANO AL INICIO DEL PROCESO DE GESTACIÓN.

XVIII. NASCITURUS. SU CONCEPCIÓN COMO BIEN CONSTITUCIONAL Y EL ÁMBITO DE SU PROTECCIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

XIX. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. EL PLAZO PARA INTERRUMPIR EL EMBARAZO DEBE SER RAZONABLE, A FIN DE NO ANULAR O VOLVER INEJERCITABLE DICHA PRERROGATIVA, SIN MENOSCABO DE CONSIDERAR EL INCREMENTO PAULATINO EN EL VALOR DEL PROCESO DE GESTACIÓN.

XX. DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR. LA SUPREMA CORTE HA ESTIMADO IDÓNEO Y RAZONABLE EL PLAZO DE DOCE SEMANAS PARA INTERRUMPIR EL

EMBARAZO, TOMANDO EN CUENTA EL INCIPIENTE DESARROLLO DEL NASCITURUS EN ESE PERIODO Y LA SEGURIDAD SANITARIA QUE ÉSTE BRINDA PARA PRACTICAR EL PROCEDIMIENTO, SIN GRAVES CONSECUENCIAS PARA LA SALUD DE AQUÉLLAS.

XXI. ABORTO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. LA NORMA QUE ESTABLECE LA COMISIÓN DE ESE DELITO POR QUIEN CAUSE LA MUERTE AL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO DEL EMBARAZO, NO VIOLA EL DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR (ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).

XXII. ABORTO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL TIPO PENAL QUE IMPONE DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN A LA MUJER QUE VOLUNTARIAMENTE PRACTIQUE SU ABORTO O A LA PERSONA QUE LA HICIERE ABORTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE AQUÉLLA, VIOLA EL DERECHO DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES A DECIDIR, AL NO INCLUIR UNA FORMULACIÓN QUE PERMITA INTERRUMPIR EL EMBARAZO EN LA PRIMERA ETAPA DE GESTACIÓN (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).

XXIII. ABORTO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LA PREVISIÓN NORMATIVA QUE IMPIDE A LA MUJER, CUYO EMBARAZO FUE CONSENTIDO Y QUE OPTA POR INTERRUMPIRLO, SER ASISTIDA POR PERSONAL SANITARIO, SUPRIMIENDO, EN ESTE SUPUESTO, LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, OFICIO O PRÁCTICA PARA LA PERSONA QUE REALICE EL PROCEDIMIENTO SANITARIO O AYUDE EN ÉSTE (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 198, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "SEA O", DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).

XXIV. ABORTO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LA PREVISIÓN NORMATIVA CONFORME A LA CUAL, PARA LOS CASOS DE VIOLACIÓN, INSEMINACIÓN O IMPLANTACIÓN INDEBIDAS, PELIGRO DE LA MUJER EMBARAZADA, ALTERACIONES GENÉTICAS O CONGÉNITAS GRAVES Y CULPA DE LA MUJER EMBARAZADA, SE CALIFIQUE AL ABORTO COMO ILÍCITO Y QUE, POR ENDE, SUBSISTA UNA NOCIÓN DE CRIMINALIDAD EN RELACIÓN CON ESA ACCIÓN, AUN TRATÁNDOSE DE SUPUESTOS EN LOS CUALES LA CONCEPCIÓN SE DIO EN UN MARCO DE AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO DE LA MUJER O BIEN SE PROTEGE LA SALUD (INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DEL ARTÍCULO 199, EN SU ACÁPITE Y PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "SE EXCUSARÁ DE PENA POR ABORTO Y", DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).

XXV. ABORTO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LA NORMA QUE PERMITE PRACTICAR EL ABORTO DENTRO DEL PLAZO DE DOCE SEMANAS, EN RELACIÓN CON LOS SUPUESTOS DE EMBARAZO FORZADO, AL CARECER DE UNA DIFERENCIACIÓN CLARA DE LAS REGLAS APLICABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE LA MUJER O PERSONA CON CAPACIDAD DE GESTAR VIOLENTADA EN SU INTEGRIDAD (INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DEL ARTÍCULO 199, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DENTRO DE LAS DOCE SEMANAS SIGUIENTES A LA CONCEPCIÓN", DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).

XXVI. VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES Y A OTRAS PERSONAS CON VÍNCULOS SIMILARES. LA NORMA QUE SANCIONA CON MENOR GRAVEDAD ESA CONDUCTA, EN RELACIÓN CON EL TIPO PENAL GENERAL DE VIOLACIÓN, VIOLA EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y TIENE UN IMPACTO NEGATIVO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).

XXVII. VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES Y A OTRAS PERSONAS CON VÍNCULOS SIMILARES. INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LA NORMA CONFORME A LA CUAL AQUEL DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELA, AL AGUDIZAR EL DESVALOR CON EL CUAL EL LEGISLADOR ESTATAL OBSERVÓ LAS VIOLACIONES SEXUALES QUE PUEDEN ACONTECER EN EL SENO DE UN MATRIMONIO, CONCUBINATO O PACTO SOCIAL (INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DEL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).

XXVIII. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE SUS EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA EN QUE ENTRARON EN VIGOR LOS PRECEPTOS QUE REGULAN EL ABORTO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 196, 198, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "SEA O", Y 199, EN SU ACÁPITE Y PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "SE EXCUSARÁ DE PENA POR ABORTO Y", Y FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DENTRO DE LAS DOCE SEMANAS SIGUIENTES A LA CONCEPCIÓN", DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).

XXIX. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE SUS EFECTOS RESPECTO DEL PRECEPTO QUE REGULA EL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES Y A OTRAS PERSONAS CON VÍNCULOS SIMILARES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, TOMANDO EN CUENTA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS AFECTADAS POR LA REFERIDA CONDUCTA DELICTIVA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 224, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO Y 24, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).

